RESOLUCIÓN NÚMERO 122/2020/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600308620 Y 0001600308720

ANTECEDENTES

I. Con fecha 03 de noviembre de 2020, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** las siguientes solicitudes de acceso a información:

0001600308620:

"Solicito de esta unidad de transparencia1.- Saber si se han realizado visitas de inspección del proyecto denominado 315 CCI Baja California Surque se ubicará en el municipio de La Paz, Baja California Sur, mismo que le fue autorizado a la Comisión Federal de Electricidad por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 2 de septiembre del 2015, mediante oficio SGPA/DGIRA/DG 06025 (se anexa resolutivo). De ser así, solicito los documentos oficiales en su versión pública y en formato digital que contengan todos los registros y constancias de las visitas de inspección del proyecto. 2.- Si se tiene el conocimiento del estatus actual del proyecto al que se hace referencia en el primer punto, así como de las fechas en las que se llevaron a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción. De ser así, solicito los documentos oficiales en su versión pública y en formato digital que contenga el estatus actual de dicho proyecto. 3.- Saber si se ha interpuesto alguna denuncia o cualquier otro tipo de acción legal en contra del proyecto mencionado en el primer punto. De ser así, solicito de manera digital y en su versión pública los números de expedientes de todas esas acciones legales interpuestas contra dicho proyecto, así como la instancia judicial o administrativa ante la que se están tramitando."(Sic.)

DATOS ADICIONALES:

"Solicito que se entienda por documento lo que establece el artículo 3, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De igual manera, la información que solicito debe estar al alcance del público en los términos del artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."(Sic.)

0001600308720:

"Solicito de la SEMARNAT1.- Se me informe si está vigente la autorización del proyecto denominado 315 CCI Baja California Sur (tramitado con número de folio 03BS2015E0003), otorgada a la Comisión Federal de Electricidad, que se ubicará en el municipio de La Paz, Baja California Sur, al que se hace referencia en el resolutivo emitido el 2 de septiembre del 2015, mediante oficio SGPA/DGIRA/DG 06025. De ser así, solicito todos los documentos oficiales en formato digital y en su versión pública que confirme el estatus de vigencia.2.- Todos los documentos en versión pública y en formato digital que contengan la solicitud realizada por el promovente de dicho proyecto a la Dirección General de Riesgo e Impacto Ambiental y/o a cualquier otra dependencia de

la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para solicitar la ampliación de vigencia del resolutivo emitido el 2 de septiembre del 2015, mediante oficio SGPA/DGIRA/DG 06025, con sus respectivos anexos.3.- solicito los documentos en su versión pública y en formato digital, que el promovente del proyecto entregó para acreditar haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes precisados en el resolutivo contenido en el oficio SGPA/DGIRA/DG 06025, emitido el 2 de septiembre del 2015, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el promovente en la documentación presentada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la obtención de dicho resolutivo."(Sic.)

DATOS ADICIONALES:

"Solicito que se entienda por documento lo que establece el artículo 3, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De igual manera, la información que solicito debe estar al alcance del público en los términos del artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."(Sic.)

II. Que el 09 de noviembre de 2020, el Director General de la **DGIRA** emitió el oficio **SGPA/DGIRA/DG/05442 para dar respuesta a los folios 0001600308620 y 0001600308720,** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que "***Esta Dirección General se encuentra revisando las constancias digitales, en las que consta la información solicitada, a efecto de clasificar debidamente la información, por lo que resulta procedente solicitar la ampliación del plazo***", lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.*

II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de

Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

III. Que el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.

IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.

V. Que la **DGIRA** manifestó en su oficio **SGPA/DGIRA/DG/05442** que en relación con la solicitud con folios **001600308620** y **0001600308720**, "***Esta Dirección General se encuentra revisando las constancias digitales, en las que consta la información solicitada, a efecto de clasificar debidamente la información, por lo que resulta procedente solicitar la ampliación del plazo***", por lo que, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la **ampliación del plazo de respuesta,** por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a las solicitudes citadas al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 16 de noviembre de 2020.

Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia

José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat